

Dec. No. 1588, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1588

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Eleodora Carmen Villegas de Oviedo, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;
- 2) Luz Melania Mauricio de Pimentel, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 3) Cristobalina del Valle, con una pensión del Estado de ciento cuarentiocho pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$148.44) mensuales;
- 4) Olga Estela del Valle, con una pensión del Estado de ciento cuarentiocho pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$148.44) mensuales;

5) Elvira de Mota, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Julio César Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Rosa Emilia Benítez Lorenzo, con una pensión del Estado de ciento cincuentiséis pesos con once centavos (RD\$156.11) mensuales;

8) María Petronila Vargas, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Mérida Familia Rodríguez, con un pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) Pelagia Estela Guzmán de Guzmán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Mercedes Benítez Pulinario, con una pensión del Estado de ciento cincuenticuatro pesos con cincuenticinco centavos (RD\$154.55) mensuales;

12) María Luisa Núñez de Severino, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

13) Rafael Tejeda Rosario, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) Rosa América Colón de Alcántara, con una pensión del Es-

tado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

15) Margarita Jiménez Mateo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Ramona Peguero Germán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Felicia Reyes Mateo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Eladio Lorenzo Geraldo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Felícita Altagracia Espinosa Sánchez, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con cuarenta centavos (RD\$ 218.40) mensuales;

20) Gladys María de la Cruz Hernández, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con cuarentiséis centavos (RD\$199.46) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO